

Los componentes de los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados sindicales de una misma Central, podrán ceder todas o parte de las citadas horas para ser acumuladas a favor de uno de sus compañeros, referidas al año en curso, y avisando con antelación suficiente a la Dirección de la Empresa.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean aceptados, y, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales, a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referido.

Las horas consumidas en Organismos públicos e instancias de los mismos, no se computarán a efectos del máximo establecido en la anterior escala.

Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del sindicato al que pertenezca.

Poserán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser desvinculados en su promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

ARTICULO N. 47.- CONSTITUCION DE COMITE INTERCENTROS

Se estudiará la posibilidad de constituir un comité intercentro en Merco S.A. a medio plazo.

ANEXO NUMERO

SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA LA PLATAFORMA DE CONVENIO COLECTIVO DE MERCO, S.A.

C A T E G O R I A	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL		TOTAL MENSUAL		TOTAL ANUAL	
		MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO
PERSONAL COMERCIAL							
JEFE DELEGACION	197,500	42,500		240,000	197,500	12,600,000	12,962,500
ADJUNTO DIRECCION COMERCIAL	197,500	42,500		240,000	197,500	12,600,000	12,962,500
TECNICO DE CAMPO	97,500	37,500	12,500	135,000	110,000	12,025,000	11,650,000
	97,500	12,500	7,500	110,000	105,000	11,650,000	11,575,000
PERSONAL ADMTVO.							
JEFE ADMTVO.	137,500	22,500		160,000	137,500	12,400,000	12,062,500
OFICIAL 1ª ADMTVO.	122,500	32,500	12,500	155,000	135,000	12,325,000	12,025,000
OFICIAL 2ª ADMTVO.	92,500	17,500		110,000	92,500	11,650,000	11,387,500
AUXILIAR ADMTVO.	62,500	7,500	2,500	70,000	65,000	11,050,000	975,000
ASPIRANTE AUX. ADMTVO.	53,250	5,000		58,250	53,250	873,750	798,750
PERSONAL DE PROD. Y MTO.							
ENCARGADO MTO.	112,500	24,500		137,000	112,500	12,055,000	11,687,500
OFICIAL 1ª MTO.	82,500	12,500	7,500	95,000	90,000	11,425,000	11,350,000
ENCARGADO PRODUCCION	137,500	27,500		165,000	137,500	12,475,000	12,062,500
ENCARGADO ALMACEN	107,500	29,500	2,500	137,000	110,000	12,055,000	11,650,000
ENCARGADO CENTRO T.	107,500	22,500	2,500	130,000	110,000	11,950,000	11,650,000
ESPECIALISTA	67,500	22,500	2,500	90,000	70,000	11,350,000	11,050,000
PEON ESPECIALISTA	62,500	7,500	2,500	70,000	65,000	11,050,000	975,000
PEON MANIPULADOR	53,250	5,000		58,250	53,250	873,750	798,750
PERSONAL SUBALTERNO							
TELEFONISTA	77,500	10,500		88,000	77,500	11,320,000	11,162,500
VIGILANTE	67,500	2,500		70,000	67,500	11,050,000	11,012,500
LIMPIADORA	67,500	2,500		70,000	67,500	11,050,000	11,012,500

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29911 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.077, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección

Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 9.077, denominada «Hermanos García Ferrer», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de cítricos, otras frutas y su comercialización, tiene un capital social de 750.000 pesetas y su domicilio se establece en polígono industrial, calle Principal H-I, Picassent (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su junta rectora figura compuesta por Presidente: Don Francisco García Ferrer. Secretario: Don Salvador García Ibáñez. Vocal: Don Salvador García Ferrer.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-El Director general, Conrado Herrero Gómez.